

inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 10 de mayo de 2005.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0211759. 24-V-2005. Valor \$26.900.

RESOLUCION NUMERO 52- 2714 DE 2004

(junio 24)

por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento al Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que Nancy Rocío Guzmán Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía número 30738700 expedida en Pasto, Nariño, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Tecnólogo en regencia de Farmacia, título que le otorgó la Universidad Nacional Abierta y a Distancia U.N.A.D., según Acta de Grado número 249, y Diploma número 010951 del 13 de abril del 2002;

Que dicho título se encuentra debidamente registrado con el número 14047, al Libro número 4 y Folio número 168, del 13 de abril de 2002, por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia U.N.A.D.,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Nancy Rocío Guzmán Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía número 30738700 expedida en Pasto, Nariño, para ejercer la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, en el territorio nacional.

Artículo 2°. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente de donde registró el título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 24 de junio de 2004.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0211728. 23-VI-2005. Valor \$26.900.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2990 DE 2005

(agosto 30)

por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto 1989 de 2002 modificado por el Decreto 3522 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales señaladas en las Leyes 48 de 1983 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 48 de 1983 creó el Certificado de Reembolso Tributario, CERT, como un instrumento flexible de apoyo a las exportaciones, cuyos niveles fijará el Gobierno Nacional en cualquier momento, de acuerdo con los productos, las condiciones de los mercados a que se exporten y en consonancia con la política fiscal;

Que la Ley 7ª de 1991 dispone que le corresponde al Gobierno Nacional determinar los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los Certificados de Reembolso Tributario, así como las entidades autorizadas para realizar dichas operaciones, los beneficiarios y los impuestos que puedan ser cancelados con él;

Que el Gobierno Nacional, a través de la expedición del Decreto 1989 de 2002, modificó los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1989 de 2002, modificado por el artículo 1° del Decreto 3522 de 2003, el incentivo será fraccionado en cuatro (4) Certificados de Reembolso Tributario de igual valor, para ser utilizados durante las vigencias fiscales del 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984;

Que habiendo expirado la vigencia fiscal de 2004, existen solicitudes de CERT correspondientes a exportaciones de 2002 y años anteriores pendientes de decidir que hacen necesario modificar el precitado decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 5° del Decreto 1989 de 2002, modificado por el artículo 1° del Decreto 3522 de 2003, el cual quedará así:

“**Artículo 5°.** En los actos administrativos de reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario, CERT, que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se establecerá que el mencionado derecho será fraccionado en cuatro (4) Certificados de Reembolso Tributario de igual valor, los cuales podrán ser utilizados durante las cuatro (4) vigencias fiscales siguientes a la fecha de expedición del acto de reconocimiento, incluyendo la vigencia fiscal dentro de la cual fue expedido el respectivo acto administrativo de reconocimiento, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales”.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas orgánicas del presupuesto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 5° del Decreto 1989 de 2002 modificado por el artículo 1° del Decreto 3522 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3008 DE 2005

(agosto 30)

por el cual se crea la Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial en desarrollo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria.* Créase la Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria con el fin de garantizar la debida coordinación de las entidades estatales para la revisión de los actuales esquemas de concesión.

Artículo 2°. *Conformación de la Comisión Intersectorial para la coordinación y orientación del estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria.* La Comisión Intersectorial para la coordinación, orientación del estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria estará integrada por:

1. El Ministro de Transporte, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Minas y Energía.
5. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
7. El Director del Instituto Nacional de Concesiones, INCO.
8. El Director de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, o su delegado.

Parágrafo. La Comisión se dará su propio reglamento y la Secretaría Técnica la ejercerá el Instituto Nacional de Concesiones, INCO.

Artículo 3°. *Función de la Comisión Intersectorial para la coordinación y orientación del estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria.* La Comisión Intersectorial para la coordinación y orientación del estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria formulará recomendaciones a las entidades competentes con una visión integral que permita optimizar la revisión del esquema de concesión actual, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Documento Conpes 3342 “Plan de Expansión Portuaria 2005-2006”.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero Angulo.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Santiago Montenegro Trujillo.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3009 DE 2005

(agosto 30)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1424 de 1998 que establece el sistema salarial de evaluación por méritos de los instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de enero de 2004, el Gobierno Nacional expidió los Decretos de rediseño Institucional números 248, *por el cual se modifica el Decreto 1426 de 1998 y el Decreto 3539 de 2003*; 249, *por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena*, y 250, *por el cual se adopta la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena*;

Que el Decreto número 1424 del 24 de julio de 1998, *por el cual se establece el sistema salarial de evaluación por méritos para los instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena*, reglamenta la conformación de los órganos administradores del mencionado sistema de evaluación;

Que resulta necesario modificar el Decreto 1424 de 1998, para adecuar la composición de los órganos administradores del Sistema Salarial de Evaluación por Méritos, SSEMI, a la nueva estructura y planta de personal de la entidad adoptada por los Decretos números 249 y 250 del 28 de enero de 2004, respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 40 del Decreto 1424 del 24 de julio de 1998, así:

“**Artículo 40. Integración del Comité Nacional de Evaluación.** El Comité Nacional de Evaluación estará integrado por:

- El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá;
- El Director Administrativo y Financiero o su delegado;
- El Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General o quien haga sus veces;
- Dos (2) representantes de los instructores, designados por la organización sindical.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 42 del Decreto 1424 del 24 de julio de 1998, así:

“**Artículo 42. Integración de los Comités de las Regionales donde hay más de un centro de formación profesional integral.** El Comité Regional de Evaluación en las Regionales que tienen más de un (1) Centro de Formación Profesional Integral estará integrado por:

- El Director Regional o su delegado quien lo presidirá;
- Los dos (2) Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral que tengan en la Regional el mayor número de cargos de Instructor, asignados a la planta de personal de sus respectivos centros;

c) Dos (2) representantes de los Instructores, designados por la Organización Sindical”.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 43 del Decreto 1424 del 24 de julio de 1998, así:

“**Artículo 43. Integración de los Comités de las Regionales que tienen un centro de formación profesional integral.** El Comité de las Regionales que tienen un (1) Centro de Formación Profesional Integral estará integrado por:

- El Director Regional o el Subdirector de Centro que haga sus veces, quien lo presidirá;
- El Servidor Público que gestiona en la Regional los procesos relacionados con el talento humano;
- Un Coordinador Académico del Centro de Formación Profesional; si hay varios, el que designe el Director Regional o el Subdirector del Centro de Formación, según el caso;

d) Dos (2) representantes de los Instructores, designados por la Organización Sindical”.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 45 del Decreto 1424 del 24 de julio de 1998, así:

“**Artículo 45. Funciones de los servidores públicos encargados de la Gestión del Talento Humano.** En relación con la administración del sistema, el Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General o quien haga sus veces y quienes gestionen en las Regionales y Centros de Formación Profesional, los procesos relacionados con el talento humano, tendrán las siguientes funciones:

- Orientar y asesorar los aspectos relacionados con la administración del sistema.
- Divulgar el calendario para la aplicación de cada una de las etapas del sistema, tanto para la evaluación inicial como para la evaluación de cada año.
- Distribuir los formularios de solicitud de evaluación y los de inscripción de los productos técnicos y/o pedagógicos.
- Consolidar los resultados de la información para la promoción en el sistema de los funcionarios.
- Hacer un estudio previo de ubicación de los servidores que reúnan el puntaje mínimo para promocionarse, en los grados que les corresponda, para ser presentado al Comité para su estudio y aprobación.
- Notificar a los interesados las resoluciones expedidas por el Director Regional o el Subdirector de Centro respectivo en las que se decide la promoción o no de los servidores dentro del sistema.
- Efectuar el registro y control de la información necesaria para la correcta administración del sistema.

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General o quien haga sus veces y los funcionarios del Despacho de las Direcciones Regionales que gestionen los procesos relacionados con el talento humano, tendrán además las siguientes funciones especiales:

- Convocar el Comité respectivo una vez se haya procesado la información necesaria para adelantar la evaluación de ingreso y promoción;
- Remitir al Comité Nacional las actas y planillas resumen que resulten de las reuniones del Comité Regional o seccional respectivo”.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 46 del Decreto 1424 del 24 de julio de 1998, así:

“**Artículo 46. Comité Técnico Pedagógico Nacional.** El Comité Técnico Pedagógico Nacional estará integrado por:

- El Director de Formación Profesional o su delegado;
 - El Coordinador del Grupo de Investigación y Desarrollo Técnico Pedagógico o quien haga sus veces quien ejercerá la Secretaría Técnica;
 - El Coordinador del Grupo Sectorial y Pertinencia de la Formación Profesional Integral;
 - Dos (2) representantes de los Instructores designados por la Organización Sindical”.
- Artículo 6°. Modifícase el artículo 48 del Decreto 1424 del 24 de julio de 1998, así:

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprensa.gov.co